



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACION: 31-2019

Demandante: MARTHA ELENA CANO GARCIA.

Demandado: RICARDO FALQUEZ PUCCINI Y OTROS.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA. OCHO,  
(8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, (2022).**

La doctora, DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, identificada al pie de su firma apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial presenta el CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS LITIGIOSOS y/o CREDITO, suscrito por la demandante MARTHA ELENA CANO GARCIA y enviado por ella desde su correo electrónico con copia a su despacho, a fin de que se surta el trámite correspondiente. Esta cesión resulta procedente en la etapa en que se encuentra el proceso de la referencia, en el cual fueron debidamente notificados los demandados y los apoderados que representan a algunos de ellos, sin que hubieren presentado contestación a la demanda ni oposición a la venta del bien común, por lo cual solicito a su despacho que ORDENE LA VENTA DEL BIEN COMUN e imparta APROBACION AL CONTRATO DE CESION realizado.

**CONSIDERACIONES**

Tratándose de cesión de derecho litigioso o de crédito para que pueda entrar a sustituir al demandante el cesionario, se requiere a las voces del artículo 68 del código general del proceso que la parte contraria lo acepte expresamente, por lo tanto, debe ser notificada la parte contraria, para que así lo exprese, porque del contrario el cesionario solo podrá actuar como litis consorte del anterior titular.

Así las cosas. mientras no se tenga la aceptación de los demandados de dicha cesión no se puede tener a la doctora DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, como sustituta procesal.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BARRANQUILLA**

**Correo : [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Señalar que mientras no se tenga la aceptación de los demandados de dicha cesión no se puede tener a la doctora DORIS ELENA GOMEZ AGUIRRE, como sustituta procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 96
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>JUNIO 9 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	